



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante.
Solicitante	María Angélica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Providencia	Requiere

Mediante memorial presentado por la apodera de la parte solicitante, en el cual se evidencia la nota devolutiva de fecha del 28 de septiembre de 2023, respecto del oficio N°771 del 01 de septiembre de 2023 por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín -Zona sur, el despacho procederá a realizar las siguientes anotaciones.

Se tiene que, dentro del proceso de liquidación patrimonial, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal a través auto del 23 de noviembre de 2021 dejó a disposición de esta judicatura la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-733245, dicha decisión fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, mediante oficio N°14935 del 23 de noviembre de 2021, el cual no fue registrado, por lo tanto, se avizora que dicha medida aún sigue a disposición del Juzgado 25 de Civil Municipal de Medellín.

Por ello, **se requiere al Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín** a fin de que informe mediante providencia de que fecha y oficio puso la medida cautelar de la referencia a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal y/o al proceso de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no Comerciante que se adelanta en la presente judicatura.

De no haber sido remitido, solicitamos que dicha situación sea aclarada ante la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, a fin de agilizar el proceso de levantamiento de medida cautelar y así obedecer a lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2023 (Doc. 77), en donde se aprueba acuerdo resolutorio.

Se recuerda que, en atención al Artículo 564 del Código General del Proceso, que los jueces tienen el deber de remitir en el menor tiempo posible los procesos ejecutivos contra el deudor.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Para lo anterior, se procede a compartir el link del expediente digital a la parte actora, a fin que remita copia de este auto al destinatario, de lo cual dará cuenta al Juzgado (mensaje de datos enviado y acuse de recibo).

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4663412cb2d3e3f4c8f826ced2a8d06468162c2746ea08b0d2ad7e7350006bcf**

Documento generado en 09/11/2023 07:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>